

RECONOCIMIENTO DE LA EXPERIENCIA LABORAL O PROFESIONAL

1. PRELIMINARES

La presente normativa tiene como objetivo el establecimiento de unos criterios generales y procedimiento para el reconocimiento, a efectos de la obtención de un título de Grado de la Escuela de Ingenierías Industriales (en adelante EII), a partir de la acreditación de la experiencia laboral y profesional.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en la redacción dada por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, encomienda a las universidades, con objeto de hacer efectiva la movilidad de los estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, la elaboración y publicación de su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, con sujeción a los criterios generales que sobre el particular se establecen en dicho Real Decreto. En dichos Reales Decretos se establece la posibilidad del reconocimiento de la experiencia laboral y profesional acreditada.

Para desarrollar el presente documento se han tenido en cuenta, además de los Reales Decretos arriba mencionados, las Normas reguladoras de los reconocimientos de estudios o actividades, y de la experiencia laboral o profesional, a efectos de la obtención de títulos universitarios oficiales de graduado y máster universitario, así como de la transferencia de créditos (en adelante NRE-UMA) aprobada en la sesión del día 23 de junio de 2011, y modificadas parcialmente en las sesiones de 13 de marzo de 2013, de 25 de octubre de 2013, de 19 de junio de 2014 y de 19 de octubre de 2018.

La presente normativa ha sido aprobada en sesión, de 8 de julio de 2019, de la Comisión de Reconocimientos, y refrendada en sesión, de XX de XXX de 201X, de Junta de Escuela de la EII.

2. CONSIDERACIONES DEL RECONOCIMIENTO DE LA EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL

2.1. La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

2.2. No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y máster.

2.3. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios.

2.4. El número de créditos que puede obtenerse como resultado del reconocimiento de la experiencia laboral o profesional acreditada, no podrá superar el resultado de aplicar la ratio de

un crédito por cada 25 horas de la actividad correspondiente a dicha experiencia laboral o profesional.

2.5. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

3. INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA

3.1. El procedimiento administrativo para el reconocimiento de la experiencia laboral y profesional, se iniciará a solicitud de quien posea la condición de estudiante con expediente académico abierto en la EII.

3.2. La solicitud de inicio del procedimiento se presentará en la Secretaría de la EII.

3.3. La citada presentación deberá efectuarse durante el mes de marzo, en el caso de estudiantes ya matriculados anteriormente en el respectivo Centro y titulación, y durante el respectivo plazo de matrícula, en el caso de estudiantes de nuevo ingreso en dicho Centro y titulación mediante el procedimiento de preinscripción.

No obstante, cuando se trate de solicitudes de reconocimiento de las que pudieran derivarse la obtención del título de destino, podrán presentarse en cualquier día hábil.

3.4. Las solicitudes presentadas para el reconocimiento de la experiencia laboral o profesional deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina, o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, o equivalente en el caso de organismos extranjeros, donde conste la denominación de la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.
- Los respectivos contratos de trabajo y prórroga de los mismos, si procede, que acrediten la experiencia laboral del candidato o, en su caso, nombramiento de la Administración correspondiente.
- Los trabajadores autónomos o por cuenta propia deberán aportar Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.
- Acreditación de la empresa donde conste el código de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda.
- Informe de vida laboral.
- Formulario de solicitud de reconocimiento de estudios por experiencia laboral o profesional acreditada debidamente cumplimentado.

4. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Le corresponde a la Comisión de Reconocimiento de Estudios de la EII-UMA emitir un informe sobre la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos de acuerdo con la experiencia laboral o profesional acreditada, y los previstos en el plan de estudios del título de destino, e indicarán, en su caso, los módulos, materias, asignaturas o actividades formativas concretas del título de destino que son objeto de convalidación, y/o el número de créditos que son objeto de cómputo a efectos de la obtención de dicho título de destino.

Las solicitudes de reconocimiento en las que se aleguen experiencia laboral o profesional acreditada serán resueltas por Director de la EII-UMA.

5. CRITERIOS DE RESOLUCIÓN

Las solicitudes de reconocimiento presentadas, en las que se alegue experiencia laboral o profesional acreditada, serán resueltas teniendo en cuenta la relación con las competencias inherentes al título de destino, e indicando el número de créditos que son objeto de cómputo a efectos de la obtención del título de destino o, en su caso, las asignaturas concretas del respectivo plan de estudios cuyo alto contenido de carácter práctico permitiera su convalidación como resultado del reconocimiento solicitado. Dicha resolución deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) No podrá ser objeto de reconocimiento un número de créditos superior al 15% de la carga lectiva total del título de destino.
- b) Dentro del límite señalado en el apartado a) anterior, serán objeto de reconocimiento las "prácticas en empresas" realizadas con arreglo a convenios suscritos por la Universidad de Málaga dentro del Programa de Cooperación Educativa, computándose un crédito por cada 25 horas de dichas prácticas realizadas siempre que se haya obtenido un nivel satisfactorio en la evaluación total realizada dentro de la empresa.
- c) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados a) y b) anteriores, el número de créditos que puede obtenerse como resultado del reconocimiento de la experiencia laboral o profesional acreditada, no podrá superar el resultado de aplicar la ratio de un crédito por cada 25 horas de la actividad correspondiente a dicha experiencia laboral o profesional.
- d) No podrá incorporarse puntuación a los créditos computados.
- e) No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y máster.

En la EII, a efectos de procedimiento del reconocimiento en los que se alegue experiencia profesional laboral o profesional acreditada se podrá solicitar dicho reconocimiento para convalidación o para cómputo, indicándose adecuadamente.

5.1. RECONOCIMIENTO POR CÓMPUTO

Por cómputo, se aplicará la siguiente expresión por cada mérito aportado, redondeando al primer decimal y considerando como límite lo indicado en el apartado c).

$$N^{\circ} ECTS = D[dias] \times \frac{40 \text{ horas} \cdot semana}{7 \text{ dias}} \times 0.04 \frac{ECTS}{horas} \times CTP \times CGC$$

Donde:

D: número de días de contrato

Nº ECTS: número de ECTS reconocidos por cómputo

HT: horas trabajadas

CTP: coeficiente sobre porcentaje de jornada a tiempo completo del contrato

CGC: coeficiente según Grupo de Cotización cuyos valores se recogen en la siguiente Tabla:

Tabla 1. Coeficiente según Grupo de Cotización

Grupo de Cotización (GC)	Coeficiente (CGC)	Equivalencia horas / ECTS
1-2	1	25 h / ECTS
3	0.25	100 h / ECTS
4	0.05	500 h / ECTS
5-7	0.025	1000 h / ECTS
8	0.05	500 h / ECTS
9	0.034	750 h / ECTS
10-11	0.0167	1500 h / ECTS

5.2. RECONOCIMIENTO POR ASIGNATURA

Para el reconocimiento por asignatura será necesario el informe, que será vinculante, del representante del Área de Conocimiento que tenga adscrita la asignatura solicitada, recogiendo en dicho informe los criterios de pertinencia o motivación en caso contrario.

Disposición Adicional Primera. Referencias de género.

Todos los preceptos de esta norma que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.